



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELÉN SOSA RAMOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HERMENEGILDO
GALEANA, PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELÉN SOSA RAMOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HERMENEGILDO
GALEANA, PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-084/2022.

ACTORA: BELEN SOSA RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
HERMENEGILDO GALEANA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de agosto de dos mil
veintitrés. _____

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y considerando los siguientes: _____

_____ **ANTECEDENTES**¹: _____

I. El cuatro de noviembre, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviendo lo
siguiente: _____

"PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio
señalado por la promovente en términos del considerando **OCTAVO**,
rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal de Hermenegildo
Galeana, Puebla, realice lo ordenado en los considerandos **OCTAVO**
y **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia.

TERCERO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA
Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, Puebla, en
términos de lo precisado en los considerando **DÉCIMO** del presente
fallo.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos realice lo
ordenado en el considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente
sentencia"

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los
efectos que se desprenden de los considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO**
PRIMERO de la sentencia de mérito: _____

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

" (...) OCTAVO. Estudio de fondo.

(...) Así que al tenerse por ciertos los hechos relacionados con la falta de pago de la prima vacacional y el aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno, se concluye que la autoridad responsable no ha cubierto en tiempo y forma los pagos reclamados, conculcando su derecho de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo al que fue electa la promovente.

En consecuencia, se ordena al Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice el cálculo del monto que se adeuda a la promovente correspondiente a la prima vacacional y aguinaldo del año dos mil veintiuno, al no existir ninguna constancia de pago.

(...) En consecuencia, la suma por concepto de remuneraciones adeudada a la Regidora **Belén Sosa Ramos** es por la cantidad de **\$65,500.00** (Sesenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) desde el quince de octubre de dos mil veintiuno hasta el momento en el que se está resolviendo la presente sentencia (segunda quincena de octubre de dos mil veintidós).

Así como el cálculo lo correspondiente al aguinaldo y prima vacacional correspondiente al año de dos mil veintiuno, para que haga los pagos respectivos, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

Los cuales tendrán que ser pagados por la autoridad responsable en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, se ordena al actual Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice a la actora el pago correspondiente, de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(...) **DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia.** En razón de lo determinado en la presente sentencia se emiten los siguientes efectos:

1. Se realice el pago en un plazo improrrogable, no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, se ordena al actual Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, realice a la actora el pago correspondiente, de conformidad con la cuantificación realizada en la presente sentencia.

El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

2. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que **reencauce** el escrito inicial presentado por las promoventes, únicamente en lo que hace al agravio relativo a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en contra del entonces Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, a fin de que sea conocido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a que publique la presente sentencia en el portal de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el Catálogo de Sujetos Sancionados.
(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el ocho de noviembre. _____

II. El diez de noviembre posterior, el Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales (sic.) en contra de la resolución materia de estudio, siendo remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², y siendo radicado con el número de expediente SCM-JDC-395/2022. _____

III. El veinticinco de noviembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó la integración del *Expedientillo de Actuaciones* del expediente al rubro indicado, para verificar las acciones ordenadas en la resolución en estudio. _____

IV. En misma fecha citada en el punto anterior, en sesión pública la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-380/2022³ en el sentido de desechar el medio de impugnación por haber quedado sin materia. _____

V. De igual forma, en misma data, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito con el que solicitaba una aclaración de sentencia, debido a la irregularidad respecto a los pagos de sus dietas que le correspondían como Regidora del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, posteriores a la emisión de la sentencia en estudio. _____

VI. El treinta de noviembre, el Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, remitió las constancias que acreditan el pago de lo ordenado en la resolución de mérito. _____

VII. El seis de diciembre, derivado de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito citado en el punto V del presente acuerdo, el Pleno determinó la apertura del **Incidente de**

² En adelante Sala Regional.

³ Promovido el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por la parte actora en contra de la supuesta omisión de resolver el Juicio de la Ciudadanía local.

Inejecución de Sentencia, siendo notificado a las partes el ocho de diciembre posterior. -----

VIII. El quince de diciembre, en sesión pública la Sala Regional resolvió el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-395/2022** en el sentido de sobreseer el medio de impugnación por el desistimiento realizado por el Presidente Municipal de Hermenegildo Galena, Puebla. -----

IX. El dos de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-7/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado. -

X. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante proveído dictado por la Magistrada ponente del incidente del expediente al rubro citado, se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación citada en el punto VI, siendo debidamente notificada el cinco de enero posterior. -----

XI. El diez de enero de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió ningún escrito de la parte actora, respecto de la vista enunciada en el punto inmediato anterior. -----

XII. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, resolvió el **Incidente de Inejecución de Sentencia** del expediente al rubro indicado, en el sentido de declarar infundadas las manifestaciones realizadas por la actora en el escrito origen de la vía incidental; de igual forma, se ordenó escindir lo relativo a las inconsistencias de los pagos posteriores al dictado de la resolución de cuatro de noviembre, al considerarse que resultaban ser hechos novedosos y una *litis* independiente a la ejecución de la citada sentencia. -----

Siendo notificada la determinación incidental a las partes y autoridades vinculadas, el treinta de enero y el uno de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

XIII. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, continuando con la ejecución de los efectos de la resolución en estudio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que informara respecto de la apertura del Procedimiento Especial Sancionador por los actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ordenado en la sentencia materia de estudio del presente acuerdo plenario, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-419/2023**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

XIV. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IEE/SE-075/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió un informe de las acciones realizadas en la sustanciación del expediente **SE/PES/BSR/031/2022**, mismo que fue integrado en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional. -----

XV. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana, Puebla, fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia dictada por éste Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable a que realizara el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo y primas vacacionales ordenadas y además del pago en una sola exhibición de la cantidad neta de **\$65,500.00** (Sesenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional) a la parte actora, por concepto del pago correspondiente a las indebidas reducciones realizadas en las dietas que le correspondían por el desempeño de su cargo como regidora, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes. -----

2. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, realizó los pagos electrónicos a la cuenta bancaria de la parte actora, con el fin de cumplir con la obligación adquirida por el mandato judicial dictado por este Tribunal Electoral. -----

En atención a lo anterior, se hace mención que este Tribunal ya ha hecho pronunciamiento al respecto en la resolución incidental, por lo que en su momento, respecto del pago ordenado, se actualizó el cumplimiento a la sentencia de cuatro de noviembre. -----

3. Por lo que respecta a lo ordenado a la autoridad administrativa electoral, se tiene por cumplido lo propio al dar un informe detallado del inicio del Procedimiento Especial Sancionador

SE/PES/BSR/031/2022, para atender las conductas descritas en la sentencia de análisis, en el entendido de que en la sentencia no se precisó que se debería resolver el fondo para tener por cumplida a la autoridad vinculada, toda vez que, en su momento, el expediente en cita, podrá ser materia de estudio de otro medio de impugnación competencia de este Organismo Jurisdiccional. -----

4. Finalmente, en lo que respecta a la inscripción del Presidente Municipal de Hermenegildo Galeana en el **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdicente, se tiene por cumplido, toda vez que en autos obra la diligencia de verificación del contenido del citado instrumento, realizada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre del dos mil veintidós dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se tiene a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, ejecutando lo instruido por este Organismo Jurisdiccional mediante la sentencia de mérito y en consecuencia tener por cumplidos los efectos ordenados en la misma.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. A la actora a la cuenta : ; 2. A la autoridad responsable a la cuenta ----- b) Por oficio -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

**ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

**ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las quince horas del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**ACTUARIO
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de agosto de dos mil veintitrés¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: _____

_____ ANTECEDENTES: _____

I. El treinta de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

***"PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio relativo a la falta de firma en
la resolución de los integrantes de la Comisión de Justicia del PAN.***

***SEGUNDO. Es FUNDADO el agravio relativo al ilegal desechamiento
emitido por el órgano partidista responsable.***

***TERCERO. Es FUNDADA la omisión atribuida a la Comisión de
Justicia del PAN.***

***CUARTO. Se REVOCA la resolución dictada por la Comisión de
Justicia del PAN, para los efectos precisados en la presente
sentencia."***

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa al apartado de efectos
de la sentencia de mérito: _____

***"(...)
Efectos.***

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo
mención en específico.

Este Tribunal electoral estima que, a efecto de garantizar el **derecho de petición del actor**, lo conducente es:

–**Revocar** la resolución impugnada.

–**Ordenar al Registro Nacional de Militantes del PAN** por conducto de su Director, que **le notifique a CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA la respuesta a su solicitud fechada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, ya sea vía correo electrónico y/o de manera personal, en el domicilio señalado en su ocurso, junto con el respaldo documental que acredite su dicho.**

Ello, a fin de **COMUNICARLE** dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lo relativo a **su estatus en el PAN**, partido político en el cual militó, de conformidad con las constancias que obran en autos.

–Lo anterior, **debiéndose remitir las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la presente sentencia**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Finalmente, no pasa desapercibido que la parte actora solicita que se requiera a la responsable a fin de que se regule el procedimiento de notificación electrónica, sin embargo, la resolución de esta controversia no guarda relación con dicho procedimiento de notificación, puesto que tal como se analizó el presente asunto versa **sobre el derecho de petición del actor y la omisión de su notificación en los lugares señalados para ello**, lo cual se debe cumplimentar dado que en los propios estatutos del PAN se prevén los medios electrónicos para realizar denuncias y afiliaciones, aunado a que si en el caso de autos se advierte que la diversa resolución de la comisión de afiliación se notificó vía electrónica, no existe algún impedimento para que se realice la notificación, máxime que además, el actor señaló un domicilio particular.”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, así como a los órganos partidistas vinculados, el tres de julio. -----

II. El diez de julio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio. -----

III. El treinta y uno de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **RNM-OF-195/2023**, signado por el Director del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, mediante el cual, remitió copia de la documentación que acredita que le fue notificada al actor la respuesta a su solicitud de nueve de septiembre de dos mil veintiuno al domicilio que señaló para tal efecto. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Partido Acción Nacional, ordenó notificar la respuesta a la solicitud realizada por la parte actora, por correo electrónico o al domicilio dentro de los diez días



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

hábiles posteriores a la notificación de la ejecutoria de este Tribunal, además de realizar una notificación efectiva y **de manera física en el domicilio que estableció** la parte actora para tales efectos, teniendo la obligación de que una vez realizado lo ordenado, remitir a este Tribunal las constancias que así lo acreditaran. _____

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó las diligencias de notificación necesarias para que el incoante pudiera ser conocedor de la respuesta del instituto político respecto de la solicitud de información relativa a su derecho de militancia, y así estar en condiciones de proceder mediante los medios legales que estimara conducentes; -dichas constancias- constituyen prueba plena por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. _____

IV. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de treinta de junio y, en consecuencia, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. _____

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase a la Director del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el treinta de junio en los autos del expediente al rubro indicado. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. _____

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. Al actor a la cuenta _____ y 2. Al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional; b) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA
IDAMIS PASTOR BETANCOURT**MAGISTRADO EN FUNCIONES**
ISRAEL ARGÜELLO BOY**MAGISTRADA**
**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ****SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-0098/2022.

**ACTOR: ALEJANDRO RAMÍREZ
CAMPOS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-0098/2022.

**ACTOR: ALEJANDRO RAMÍREZ
CAMPOS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2022.

ACTOR: ALEJANDRO RAMÍREZ
CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintinueve de agosto de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI;
141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral
del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, **ACUERDA:** -----

ÚNICO. REQUIÉRASE para la verificación del cumplimiento de la sentencia
de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este
Organismo Jurisdiccional en el expediente al rubro citado, **al Honorable
Congreso del Estado de Puebla**, a través de la persona titular de la
Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que en un
plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que
reciban la respectiva notificación, informe las acciones que se han realizado
respecto a lo ordenado en la ejecutoria citada anteriormente, debiendo remitir
copia certificada de la documentación que acredite su dicho. -----

En relación a lo anterior, se precisa que en el apartado **7. EFECTOS** de la
resolución de mérito se estableció: -----

"(...) 7. EFECTOS

7.1. En consecuencia, lo procedente es ordenar al Congreso del Estado
que, **en ejercicio de su soberanía y competencia**, implemente las
medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos
político-electORALES de las personas con discapacidad y eliminar las
barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno de las
personas con discapacidad para que puedan ejercer esos derechos en
igualdad de condiciones con los demás, **conforme al modelo social y a
sus obligaciones internacionales expuestas en la presente
ejecutoria.**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

7.2. Para lo cual, el Congreso de Estado, **en ejercicio de dicha soberanía**, deberá considerar que debe diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno; participar en la dirección de los asuntos públicos, ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo, para lo cual, puede apoyarse en las recomendaciones dadas por los organismos internacionales y que fueron descritas previamente en el marco normativo.

7.3. Para lograr lo anterior, el Congreso del Estado, en el proceso legislativo, **deberá garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad**, en el que, desde luego, se debe de incluir a los actores, en los términos precisados en el apartado **6.2.6** de esta ejecutoria, a fin de cumplir con los elementos mínimos para cumplir con esa obligación.

7.4. Además de que, en el proceso legislativo **es necesario tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad** a fin de que se enriquezcan con su visión la manera en que el Congreso del Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales que enfrentan, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

A partir de lo anterior, este organismo jurisdiccional considera que **el Poder Legislativo Local cuenta con una libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sin que haya una obligación de emitir medidas específicas determinadas.**

7.5. Asimismo, cabe señalar que, en diversos precedentes, la Sala Superior ha sostenido que, para garantizar la certeza en los procesos electorales, los mecanismos que se adopten deben encontrarse previstos con antelación al inicio del proceso electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos.

En este orden de ideas, se vincula al Congreso del Estado para que, respecto de las medidas que considere necesario implementar relacionadas directamente con el próximo proceso electoral local 2023-2024, estas deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, en términos de lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

7.6. Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para que remitan al Congreso del Estado los estudios y análisis elaborados para determinar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, entre otras, para las personas con discapacidad.

Ello una vez que se concluya el estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el contexto del proceso electoral federal 2020-2021, elaborado por el INE en colaboración con el Colegio de México A.C.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

7.7. De igual manera, el Congreso del Estado, debe tomar en cuenta lo que legisle el Congreso de la Unión, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en diversos precedentes, para así armonizar el Código Local, con la legislación federal. (...)"

II. APERCÍBASE que, en caso de no cumplir con lo solicitado, podrá hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Notifíquese: a) **Por oficio a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla;** y b) **Por Estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de fecha **veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-035/2021 Y
ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: FIDENCIO
ROMERO TOBÓN Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintinueve de agosto de dos mil
veintitrés¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI;
141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral
del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, **ACUERDA:**

ÚNICO. REQUIÉRASE para la verificación del cumplimiento de la sentencia
de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional en el expediente al rubro citado, **al Honorable Congreso del
Estado de Puebla**, a través de la persona titular de la Presidencia de la Junta
de Gobierno y Coordinación Política, para que en un plazo de **DOS DÍAS
HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban la respectiva
notificación, informe las acciones que se han realizado respecto a lo ordenado
en la ejecutoria citada anteriormente, debiendo remitir copia certificada de la
documentación que acredite su dicho.

En relación a lo anterior, se precisa que en el apartado **9. EFECTOS
GENERALES** de la resolución de mérito se estableció:

"(...) 9. EFECTOS GENERALES

3. Se ordena dar vista al Congreso del Estado.

Para que en ejercicio de sus atribuciones y ajustándose a los plazos
atinentes, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes a fin de
reglamentar en la legislación electoral local, el derecho a la participación
política indígena en las fórmulas y planillas de candidatos por ambos
principios, tanto para las diputaciones como para los ayuntamientos

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

poblanos, para su aplicación en los próximos procesos electorales ordinarios.

Lo anterior, en vista de la ausencia de disposiciones legales que reglamenten expresamente su inclusión clara, directa y precisa, por parte de todos los actores políticos, tanto en la asignación de diputaciones por ambos principios como en los ayuntamientos del estado de Puebla, con lo cual han quedado excluidos de su derecho a la participación y representación política. (...)"

II. APERCÍBASE que, en caso de no cumplir con lo solicitado, podrá hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

Notifíquese: a) Por oficio a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla; y b) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

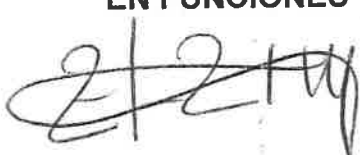
OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

**ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de veintinueve de agosto del año en que se actúa, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

**ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

PARTE ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO,	PUEBLA.

Puebla, Puebla a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO, el acuerdo de veintidós de agosto signado por la suscrita, y; -
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción
VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis,
373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV
inciso b) 184 y 185 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano
jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus
anexos; **SE ACUERDA:** -----

ÚNICO. Toda vez que en el proveído de cuenta se fijó la fecha para la
celebración de una audiencia de conciliación entre las partes del
presente juicio, la cual fue propuesta por la autoridad señalada como
responsable, y que, derivado del mismo escrito se observa que solicita
en dicha diligencia se encuentren presentes **José Héctor Huerta
Calvario** y **Lucía Morales Herrera**, quienes se desempeñan como
Jurídico y Secretaria del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla
respectivamente. -----

Se determina **HA LUGAR** su petición y en consecuencia se autoriza a
las personas mencionadas, para efecto de que comparezcan
debidamente identificados a la audiencia de conciliación en la fecha y
hora establecida en acuerdo de cuenta. -----

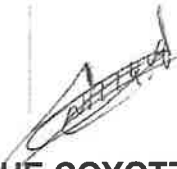
**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO EN ATENCIÓN
A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL, Y LA JURISPRUDENCIA 4/2021,
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** -----

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en
contrario.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2022 Y SU
ACUMULADO TEEP-AE-101/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA NORMA LAYÓN
AARÚN.**

DENUNCIADO: JOSÉ GALINDO YAMAK.

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintiocho de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2022 Y SU
ACUMULADO TEEP-AE-101/2022.**

**DENUNCIANTE: MARÍA NORMA LAYÓN
AARÚN.**

DENUNCIADO: JOSÉ GALINDO YAMAK.

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de fecha veintiocho de agosto del año en que se actúa, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ AL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-086/2022 Y SU
ACUMULADO TEEP-AE-101/2022.

DENUNCIANTE: MARÍA NORMA LAYÓN
AARÚN.

DENUNCIADO: JOSÉ GALINDO YAMAK.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés¹. ----
VISTOS. a) El escrito sin fecha y su documentación anexa, signado por José Galindo Yamak, en su carácter de denunciado dentro del expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de agosto; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,

ACUERDA:-----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expedientillo en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE al ciudadano José Galindo Yamak realizando las manifestaciones que del escrito de cuenta se desprende.-----

III. REQUIÉRASE, con la finalidad de continuar con la ejecución de la resolución de treinta de junio de dos mil veintidós, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la persona titular, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la respectiva notificación, en coadyuvancia de las funciones de este Organismo Jurisdiccional, informe si cuenta con un listado de instituciones y/u organizaciones acreditadas para impartir **cursos, talleres o conferencias que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad"** o que tengan efectos similares, solicitando, que en caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione copia del mismo. -----

Notifíquese: a) Por oficio a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla; y b) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintinueve de agosto del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.

DENUNCIANTE:

**DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés¹.-----
VISTO a) El oficio **IEE/SE-224/2023** y su documentación anexa, signado por Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha veinticuatro de agosto, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa; y b) El estado procesal que guardan los autos del asunto especial al rubro indicado; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,

ACUERDA:-----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta señalada en el inciso a) a los autos dentro del expediente al rubro citado. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer. -----

III. ENVÍESE, de acreditarse lo anterior, el presente Asunto Especial a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. COMUNÍQUESE que con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en contrario.

Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/aviso/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-Cov2**, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al **correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.
CONSTE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ